

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

"Impleméntese en el ámbito de la Provincia el Programa de Crédito Solidario para la Vivienda y la Creación de Centros de Prevención"

CAPITULO I

Creación Impuesto a las Apuestas.

Artículo 1°: Créase el Impuesto a las Apuestas.

Artículo 2°: El Impuesto referido en el Art. 1°, consistirá en el tres por ciento (3 %) de las fichas, créditos obtenidos en máquinas tragamonedas o cualquier otro medio físico o electrónico en que se materialice el saldo a favor del apostador al momento de que éste los canjee por dinero o por cualquier otro medio de pago.

Se considerará, sin admitirse prueba en contrario, que el importe del aporte establecido en el presente artículo se encuentra incluido en el valor nominal de todas las fichas o créditos utilizados por los apostadores.

Artículo 3º: Agentes de Retención. Los casinos radicados o que en el futuro se radiquen en el territorio de la Provincia de Santa Fe serán agentes de retención del impuesto creado en la presente Ley.

Artículo 4º: Fideicomiso. Constitúyase un fideicomiso cuyo patrimonio estará integrado por:

- a. La totalidad de los recursos provenientes del impuesto creado en el Art. 1º, y que tendrá por objeto financiar los Programas creados en los Capítulos II y III.
- b. Las sumas de dinero provenientes de los repagos de los préstamos otorgados, las que serán depositadas por el agente de cobro en la cuenta fiduciaria recaudadora

Artículo 5º: Fiduciario. Los activos que se transformen en fideicomiso serán administrados por el Agente Financiero de la Provincia de Santa Fe o por quien resulte adjudicado en el marco de una compulsa pública en el caso que la Autoridad de Aplicación lo considere más conveniente, con el destino exclusivo e irrevocable que establecen los Capítulos II y III de la presente Ley. La función del fiduciario será administrar los recursos del fideicomiso de conformidad con las instrucciones que le imparta la Autoridad de Aplicación.



Artículo 6º: Los bienes fideicomitidos se destinarán:

a. El 50 % al otorgamiento de préstamos hipotecarios para la construcción de la vivienda familiar, única y permanente de conformidad con las pautas que se establezcan en el contrato de fideicomiso y las que determine la Autoridad de Aplicación; y/o el otorgamiento de préstamos hipotecarios para obras destinadas a ampliación o refacción o compra de viviendas

b. El 50 % restante, será destinado a los gastos operativos para el funcionamiento de los Centros de Prevención y Abordaje de Problemas de Adicción creados por la presente Ley en su Capítulo III.

CAPITULO II

Programa de Crédito Solidario para la Vivienda

Artículo 7°: Créase el Programa Provincial de Crédito Solidario para la Vivienda. El mismo tendrá por objeto otorgar préstamos hipotecarios para la construcción de vivienda propia, única y de ocupación permanente.

Artículo 8°: Beneficiarios. Serán beneficiarios del Programa descripto en el Art. 7º, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Mayores de edad hasta los 55 años
- b. No contar con vivienda propia
- No haber adquirido, ni el solicitante ni cualquier otro integrante del grupo familiar beneficio alguno de vivienda otorgada o financiada por el Estado Nacional, Provincial o Municipal
- d. No encontrarse el solicitante inhibido para contraer crédito

Artículo 9°: En el Programa Provincial de Crédito Solidario para la Vivienda los beneficiarios podrán ser personas sin terreno propio o con terreno propio o de un familiar directo donde construir una nueva vivienda. Puede ser un proyecto de vivienda propio o alguno de los prototipos que propondrá la autoridad de aplicación.

Artículo 10°: El monto del préstamo se otorgará por sorteo a través de los métodos y formas que defina la reglamentación, y no podrá superar el importe que fije la Autoridad de Aplicación.



Artículo 11°: Préstamos. Los plazos de amortización y tasas de interés de los créditos hipotecarios a otorgarse en el marco del programa creado por el Art. 7º de la presente Ley serán establecidos por la Autoridad de Aplicación. No obstante, los plazos no podrán ser inferiores a diez (10) años ni superar los veinte (20) años. Las tasas de los mismos no podrán superar la alícuota que resulte de aplicar el sistema UVA.

Artículo 12°: Los créditos hipotecarios, provenientes del 60 % del Impuesto creado en el Art. 1º, estarán destinados total o parcialmente a las siguientes operatorias:

- a. La construcción de viviendas unifamiliar o multifamiliar
- b. Obras destinadas a ampliación o refacción de viviendas
- c. Adquisición de vivienda familiar por hasta el 80 % del valor

Artículo 13°: La vivienda construida o adquirida a través del siguiente Programa no podrá ser ni enajenada ni cedida en alquiler mientras dure la inscripción de la hipoteca. Será obligatoria la inscripción del inmueble como bien de familia.

Asimismo la presente Ley, permitirá la constitución de un garante que deberá ser co-deudor solidario al pago de las cuotas (aumento de la calificación crediticia a fin de incorporar al sistema personas que no poseen todos sus ingresos en blanco)

CAPITULO III

Programa Centros de Prevención y Abordaje de Problemas de Adicción.

Artículo 14º: Creación. Créanse los Centros de Prevención y Abordaje de Problemas de Adicción, que dependerán del Ministerio de Salud, quién coordinará acciones y programas con la Agencia de Prevención de Consumo de Drogas y Tratamiento integral de las Adicciones (APRECOD).

Artículo 15º: Los Centros creados por el Art. 14º de la presente Ley, tendrán como objetivo central la prestación de servicios relacionados y vinculados con los procesos de atención integral de la salud de los sujetos con problemas y adicciones como resultado del consumo de sustancias prohibidas. Así mismo también se otorgará prioridad a tareas de prevención en coordinación con diferentes actores e instituciones públicas y privadas.



Artículo 16º: Sustentabilidad. El financiamiento operativo y administrativo de los Centros creados por Art. 14º, estará sustentado por el componente del 40 % del Impuesto creado por el Art. 1º de la Presente Ley.

Artículo 17º: Serán funciones propias de los Centros de Prevención y Abordaje de Problemas de Adicción:

- a. Diseñar políticas de prevención, promoción y atención que fijen las Autoridades de Aplicación, priorizando el trabajo en red.
- b. Brindar contención y orientación a las personas que padecen algún tipo de consumo problemático y/o adicción, como así también, haciendo extensivo ese vínculo profesional hacia familiares o personas cercanas al paciente.
- c. Brindar al sujeto y su familia un abordaje integral a fin de acompañarlos en los procesos de recomposición familiar, social, tratamiento, recuperación, reinserción y educación.
- d. Coordinar acciones para garantizar el proceso de atención de personas atravesadas por el consumo problemático, tendiendo a un abordaje comunitario, respetando la autonomía individual y la singularidad de los sujetos.
- e. Regular y priorizar tratamientos ambulatorios, incorporando a la familia al medio donde se desarrolla la persona, y considerar la internación como un recurso terapéutico de carácter restrictivo y extremo que solo deberá llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos y no comprometa la continuidad de los lazos sociales del paciente.
- f. Diseñar y luego implementar las acciones tendientes para garantizar una correcta alimentación, higiene corporal, vestimenta, atención sanitaria de los sujetos que son atendidos en los Centros.
- g. Proporcionar y garantizar el acceso a los programas educativos y de formación laboral en forma paralela o posterior a los procesos de atención a los sujetos o pacientes, que permitan luego la reinserción en un medio social.
- Diseñar programas preventivos de inclusión social que incorporen información, estadísticas y casos fidedignos sobre los riesgos del consumo de sustancias psicoactivas.
- i. Fomentar la participación del conjunto de los actores sociales en las actividades que abordan la prevención, tratamientos y reinserción social de los sujetos y/o pacientes afectados por algún consumo problemático y/o adicción.



CAPITULO IV

Autoridad de Aplicación. Generalidades.

Artículo 18º: Autoridad de Aplicación. Serán Autoridad de Aplicación, la Secretaría de Hábitat o la que en el futuro la reemplace y el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe y la APRECOD. Las mismas deberán suscribir el contrato de fideicomiso con el fiduciario en representación del Estado Provincial, debiendo impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades del mismo.

Artículo 19º: Exímase al Fondo y al Fiduciario, en sus operaciones relativas al Fondo, de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes y a crearse en el futuro.

Artículo 20º: La reglamentación establecerá los procedimientos inherentes al programa creado por el Art. 7º de la presente Ley, como así también los demás aspectos vinculados a dicho Programa, a los Centros de Prevención y Abordaje de Problemas de Adicción creados por el Art. 14º, y al impuesto establecido por el Art. 1º de la presente Ley.

Artículo 17º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Gabriel Real
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En el presente proyecto de ley abordamos dos realidades sociales distintas desde el eje de sus problemáticas, sus causas y consecuencias, y lo hacemos con la mayor responsabilidad desde el momento que lo primero que planteamos es la sustentabilidad del mismo partiendo de la creación del impuesto a las apuestas.

En primer término nos parece fundamental, para poder luchar contra el déficit habitacional en la Provincia de Santa Fe, sentar las bases sobre proyectos de ley que puedan institucionalizar la política de vivienda como política pública a largo plazo, de la cual puedan valerse las distintas administraciones y que salgan favorecidos miles de hogares que hoy no cuentan con vivienda propia. Por medio de este proyecto hoy, planteamos una iniciativa que tiende a facilitar el acceso a la vivienda para los habitantes de la provincia a través de la promoción de herramientas que permitan generar acciones en beneficio de personas que no cuenta con casa propia, en este caso la creación del Programa Provincial de Crédito Solidario para la Vivienda. Una nueva herramienta de ahorro, préstamo e inversión.

El déficit habitacional necesita de la creación de cuantas herramientas se pueda nutrir el mercado de crédito para la vivienda, podemos, y el ámbito de la Legislatura propia puede también transformarse en el vehículo o en ser una herramienta válida que los canalice y asegure el acceso a la vivienda de aquellos que lo necesitan.

Son muchas las familia sin un techo propio y limitadas a adquirirlos por medios de créditos con tasas inalcanzables o montos que no se adaptan a los valores reales del mercado. Lo que proponemos con el presente proyecto, es recuperar la cultura del ahorro, solucionando a la vez el problema habitacional que como sociedad nos aqueja. La desazón de la historia, las grandes devaluaciones, la poca previsibilidad de las últimas políticas, fomentaron la desconfianza, y con ella el desconcierto de donde colocar nuestros ahorros.

Con la idea del presente proyecto, se obtendrán dos resultados que impactan en el corto y largo plazo para remediar el grave déficit habitacional existente, ya son muchísimos los hogares que tienen distintos tipos de necesidades en materia de techo propio.

Esta posibilidad que brinda el Gobierno Provincial de poner el crédito hipotecario al alcance de miles de santafesinos, debería tener un complemento por parte de la esta legislatura, acompañando el proyecto y fundamentado este déficit habitacional que es notorio en términos de aquellos que tienen la posibilidad de contar con su vivienda propia.

Este proceso de recuperación del crédito, va a tener un impulso enorme con estos créditos hipotecarios, que se suman por ejemplo a otros sistemas preexistentes como el Procrear, y vamos a desarrollar un mercado aún más grande en la medida en que se sume este

proyecto. Para tal fin proponemos crear un fideicomiso que calculamos podría llegar a recaudar más de 1.500 millones de pesos por año sumados los recuperos por los créditos otorgados. Lo que señalamos significa que estamos ante el proyecto de créditos para vivienda más ambicioso, que contará con recursos muy superiores a los que hoy computa la provincia e incluso que el propio Gobierno Nacional destina a la Provincia de Santa Fe a través del Plan Procrear. Estamos hablando de un ambicioso programa provincial de vivienda que tendrá un impacto inmejorable para amplios segmentos de la población, y al mismo tiempo permitirá reactivar de manera contundente la actividad vinculada con la construcción, una de las actividades que tienen mayor efecto multiplicador en la economía global.

La iniciativa abordada hoy por nosotros crea el impuesto a las apuestas, con un sistema de idénticas características al ya probado y utilizado por la provincia de Córdoba, deduciendo el 3 % del canje de fichas por dinero o al canje de créditos obtenidos de las máquinas tragamonedas. Esto significa que aquel que a través de la actividad del juego busca una utilidad económica deberá también realizar un aporte (en este caso del 3 %) que será destinado exclusivamente a un fondo que tendrá por objeto otorgar créditos hipotecarios para la construcción, ampliación, refacción o adquisición de viviendas.

La vivienda más cara es la que no se tiene por lo que es necesario trabajar a favor de más del 40 % de los habitantes que alquila, que mira si la cuota del crédito es equivalente al alquiler, cada trabajador quiere tener su casa y pagarla. Debemos dar respuesta a la necesidad de un hábitat inclusivo. Se debe promover la eliminación de todo obstáculo económico, social o de cualquier naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías, promoviendo a tal fin el acceso a la vivienda única y la constitución del asiento del hogar como bien de familia.

Luego hacemos un segundo abordaje de otra realidad, aún más cruda y dura que el primero de los planteos, el consumo problemático de sustancias psicoactivas o prohibidas, y atentos a esto planteamos la creación de los Centros de Prevención y Abordaje de Problemas de Adicción, que dependerán del Ministerio de Salud, quién coordinará acciones y programas con la Agencia de Prevención de Consumo de Drogas y Tratamiento integral de las Adicciones (APRECOD).

En ese sentido debemos describir algunas de las funciones que se articularían entre estos centros y la Sedronar, por ejemplo recibir a toda persona que se acerque y darle información acerca de las herramientas de asistencia sanitaria, los centros de salud disponibles, los planes de inclusión laboral y educativa que forman parte del Plan. Recorrer el territorio a fin



de acercar a la comunidad la información sobre la asistencia que dan. Promover la integración de personas vulnerables a los consumos problemáticos en eventos sociales, culturales o deportivos con el fin de prevenir consumos problemáticos, como también organizar esos eventos. Actuar con las escuelas y clubes de la zona para llevar charlas informativas sobre las herramientas preventivas y de inclusión de los planes y programas de prevención. Vincularse y armar estrategias con instituciones públicas y ONG's de las comunidades para fomentar actividades e instancias de participación y desarrollo. Cualquier otra actividad que tenga como objetivo la prevención de los consumos problemáticos en los territorios.

El SEDRONAR es el organismo responsable de todas las políticas nacionales de lucha contra las adicciones.

Por lo expuesto y considerando la importancia del tema planteado, es que solicito a mis pares el acompañamiento del siguiente proyecto.

Gabriel Real Diputado Provincial